

ACUERDO Nro. MD-DM-2025-0041-A

SR. ABG. JOSÉ DAVID JIMÉNEZ VASQUEZ
MINISTRO DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66, numeral 19, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconoce y garantiza a las personas: 19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recopilación, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirá la autorización del titular o el mandato de la ley.”*;

Que, el artículo 92 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Toda persona, por sus propios derechos o como representante legítimo de otra, tiene derecho a acceder a los documentos, datos genéricos o personales que consten en archivos o bancos de datos públicos o privados, con las limitaciones que establezca la ley. La persona afectada podrá conocer el uso que se haya hecho de sus datos personales, y la finalidad para la que se han utilizado, con la salvedad de la información que se encuentre protegida por el derecho a la reserva.”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, especifica: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos, y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo señala que las competencias de los órganos administrativos pueden ser delegadas mediante acto normativo o administrativo;

Que, el artículo 4 Ley Orgánica de Protección de Datos Personales define al delegado de protección de datos como la *“persona natural encargada de informar al responsable o al encargado del tratamiento sobre sus obligaciones legales en materia de protección de datos, así como de velar o supervisar el cumplimiento normativo al respecto, y de cooperar con la [Superintendencia de] Protección de Datos Personales, sirviendo como punto de contacto entre esta y la entidad responsable del tratamiento de datos”*;

Que, el artículo 48 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales dispone: Delegado de protección de datos personales: *“Delegado de protección de datos personales.-Se designará un delegado de protección de datos personales en los siguientes casos: 1) Cuando el tratamiento se lleve a cabo por quienes conforman el sector público de acuerdo con lo establecido en el artículo 225 de la Constitución de la República; 2) Cuando las actividades del responsable o encargado del tratamiento de datos personales requieran un control permanente y sistematizado por su volumen, naturaleza, alcance o finalidades del tratamiento, conforme se establezca en esta ley, el reglamento a ésta, o en*

la normativa que dicte al respecto la Autoridad de Protección de Datos Personales; 3) Cuando se refiera al tratamiento a gran escala de categorías especiales de datos, de conformidad con lo establecido en el reglamento de esta ley; y, 4) Cuando el tratamiento no se refiera a datos relacionados con la seguridad nacional y defensa del Estado que adolezcan de reserva ni fuesen secretos, de conformidad con lo establecido en la normativa especializada en la materia. La Autoridad de Protección de Datos Personales podrá definir nuevas condiciones en las que deba designarse un delegado de protección de datos personales y emitirá, a dicho efecto, las directrices suficientes para su designación.”;

Que, el artículo 49 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, señala.- *"Funciones del delegado de protección de datos personales.- El delegado de protección de datos personales tendrá, entre otras, las siguientes funciones y atribuciones: 1) Asesorar al responsable, al personal del responsable y al encargado del tratamiento de datos personales, sobre las disposiciones contenidas en esta ley, el reglamento, las directrices, lineamientos y demás regulaciones emitidas por la Autoridad de Protección de Datos Personales; 2) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ley, el reglamento, las directrices, lineamientos y demás regulaciones emitidas por la Autoridad de Protección de Datos Personales; 3) Asesorar en el análisis de riesgo, evaluación de impacto y evaluación de medidas de seguridad, y supervisar su aplicación; 4) Cooperar con la Autoridad de Protección de Datos Personales y actuar como punto de contacto con dicha entidad, con relación a las cuestiones referentes al tratamiento de datos personales; y, 5) Las demás que llegase a establecer la Autoridad de Protección de Datos Personales con ocasión de las categorías especiales de datos personales. En caso de incumplimiento de sus funciones, el delegado de protección de datos personales responderá administrativa, civil y penalmente, de conformidad con la ley";*

Que, el artículo 50 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, manifiesta.- *"Consideraciones especiales para el delegado de protección de datos personales.- Para la ejecución de las funciones del delegado de protección de datos, el responsable y el encargado de tratamiento de datos personales, deberán observar lo siguiente: 1) Garantizar que la participación del delegado de protección de datos personales, en todas las cuestiones relativas a la protección de datos personales, sea apropiada y oportuna; 2) Facilitar el acceso a los datos personales de las operaciones de tratamiento, así como todos los recursos y elementos necesarios para garantizar el correcto y libre desempeño de sus funciones; 3) Capacitar y actualizar en la materia al delegado de protección de datos personales, de conformidad con la normativa técnica que emita la Autoridad de Protección de Datos Personales; 4) No podrán destituir o sancionar al delegado de protección de datos personales por el correcto desempeño de sus funciones; 5) El delegado de protección de datos personales mantendrá relación directa con el más alto nivel ejecutivo y de decisión del responsable y con el encargado; 6) El titular de los datos personales podrá contactar al delegado de protección de datos personales con relación al tratamiento de sus datos personales a fin de ejercer sus derechos; y, 7) El delegado de protección de datos personales estará obligado a mantener la más estricta confidencialidad respecto a la ejecución de sus funciones. Siempre que no exista conflicto con las responsabilidades establecidas en la presente ley, su reglamento, directrices, lineamientos y demás regulaciones emitidas por la Autoridad de Protección de Datos Personales, el delegado de protección de datos personales podrá desempeñar otras funciones dispuestas por el responsable o el encargado del tratamiento de datos*

personales",

Que, el inciso segundo del artículo 49 del Reglamento de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, prevé que, en el caso de las instituciones del sector público, *“el delegado de protección de datos será designado por la máxima autoridad institucional”*;

Que, los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva autorizan a los ministros a delegar el ejercicio de sus atribuciones a los funcionarios de la misma entidad;

Que, de conformidad al artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 11 de fecha 27 de mayo de 2025, dispone: *“Ratificar las designaciones efectuadas a los siguientes Ministros y Secretarios de Estado: (...) José David Jiménez Vásquez como Ministro del Deporte”*;

Que, la Resolución No. SPDP-SPDP-2025-0001-R de fecha 8 de enero del 2025, publicada en el Registro Oficial No. 725 el 20 de enero de 2025; el Superintendente de Protección de Datos Personales, concedió bajo prevenciones de ley, un nuevo plazo para que las instituciones del sector público que están comprendidas en el artículo 225 CRE, informen a la SPDP, quién es la persona que ha sido designada como delegada(o) de protección de datos personales;

Que, mediante el Acuerdo Ministerial Nro. 012-2024 del 30 de abril del 2024, establece la estructura organizacional del Ministerio del Deporte, y dentro de esta, a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación como responsable de la Gestión de Tecnologías de la Información y Comunicación;

Que, con memorando Nro. MD-CGAJ-2025-0274-M de 30 de junio de 2025, la Abg. Lorena Stefanía Álava Bravo, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, solicitó al Director de Tecnologías de la Información y Comunicación, la remisión de un informe técnico para la sustentación de la designación por parte de la máxima autoridad en relación a la delegación de protección de datos personales;

Que, mediante correo electrónico institucional de fecha 03 de julio de 2025, de despacho ministerial, estableció la disposición sobre el Delegado de Protección de Datos, en el cargo de el/la Director/a de Asesoría Jurídica del Ministerio del Deporte;

Que, mediante memorando Nro. MD-DAJ-2025-0449-M de 10 de julio de 2025, la Mgs. Paola Isabel Cajo Montesdeoca, Directora de Asesoría Jurídica, solicitó al Director de Tecnologías de la Información y Comunicación, lo siguiente: *“(...) En tal virtud, me permito reiterar y enfatizar la urgencia de contar con el informe requerido, el cual deberá contener, de forma detallada, un diagnóstico de los sistemas tecnológicos y procesos institucionales actualmente vinculados al tratamiento de datos personales, el nivel de exposición de la información, el volumen y naturaleza de los datos tratados, así como el sustento técnico que evidencie la necesidad de contar con un Delegado que cumpla con el perfil y requisitos legales exigidos para el efecto. En este sentido solicito respetuosamente que dicho informe técnico sea remitido a la brevedad posible, a fin de dar continuidad oportuna al trámite respectivo.”*;

Que, con memorando Nro. MD-DTIC-2025-0353-M de 14 de julio de 2025, la Dirección

de Tecnologías de la Información y Comunicación, remitió a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el informe técnico para la designación del delegado de Protección de Datos Personales;

Que, con informe técnico No. DTI-GPPS-001-2025, elaborado por la Mgs. Mayra Guzmán B., Analista de Tecnologías de la Información y Comunicación; aprobado por el Mgs. Edwin Chica Director de Tecnologías de la Información y Comunicación; y, validado por el Mgs. Cristian Hidalgo Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica; en el cual se detalla el perfil de quien debería ser el Delegado de Protección de Datos, así como sus conclusiones y recomendaciones; y,

Que, con informe jurídico No. MD-DAJ-INFJ-2025-0128 de fecha 17 de julio de 2025, elaborado por el Abg. Samuel Fernando Ceballos Velásquez, Profesional de la Dirección de Asesoría Jurídica; revisado por la Abg. Elionora Carolina Salazar Bravo, Profesional de la Dirección de Asesoría Jurídica; y, aprobado por la Abg. Lorena Stefanía Álava Bravo, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, se concluye que existe sustento legal, necesidad institucional y oportunidad normativa para proceder con la designación correspondiente mediante Acuerdo Ministerial.

En ejercicio de las facultades que me confieren el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y los artículos 47 y 48 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.

ACUERDA:

Artículo 1.- Designar a él/la Director/a de Asesoría Jurídica del Ministerio del Deporte como **Delegado/a de Protección de Datos Personales** de esta Cartera de Estado, a fin cumplir con lo establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su Reglamento General y demás normativa emitida por la Autoridad de Protección de Datos Personales, de acuerdo con sus atribuciones y competencias establecidas en la normativa legal citada.

Artículo 2.- Para el cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, su reglamento y demás normativa aplicable, la **Delegada de Protección de Datos Personales** del Ministerio del Deporte, además podrá:

1. Conformar un equipo multidisciplinario para el cumplimiento de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y su reglamento;
2. Crear y organizar comisiones internas institucionales o interinstitucionales;
3. Solicitar capacitaciones y/o asesoría técnica especializada para el cumplimiento de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y su reglamento;
4. Proponer directrices o lineamientos internos para el cabal cumplimiento de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y su reglamento;
5. Presentar informes de necesidad para la suscripción de convenios de cooperación para recibir asesoría técnica especializada;
6. Mantener el registro y archivo documental de las actuaciones efectuadas;
7. Requerir información a otras áreas de esta Cartera de Estado necesaria para el

acatamiento de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y su reglamento; y,
8. Otras que se consideren para el efectivo cumplimiento de la delegación otorgada.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La/el delegada/o en todo acto, resolución y demás instrumentos que ejecute o adopte en virtud de esta delegación, deberá hacerse constar expresamente esta circunstancia y serán considerados como emitidos por la máxima autoridad institucional.

SEGUNDA. - La presente delegación no constituye renuncia a las atribuciones legalmente asignadas al titular de esta Cartera de Estado; en tal virtud, cuando lo estime procedente, podrá intervenir directamente o por avocación en los actos materia del presente Acuerdo Ministerial, conforme lo determinan los artículos 78 y 79 del Código Orgánico Administrativo - COA.

TERCERA. - La/el delegada/o dará cabal cumplimiento de las leyes, reglamentos, y demás regulaciones vigentes que competen al ámbito institucional; en tal virtud, deberá informar a la Máxima Autoridad sobre las actuaciones realizadas en ejercicio de esta delegación.

CUARTA. - De conformidad con establecido en el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el presente Acuerdo deberá publicarse en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese a él/la titular de la Dirección Administrativa, la notificación del presente Acuerdo Ministerial a las áreas que conforman esta Cartera de Estado, a la Superintendencia de Protección de Datos Personales y la remisión del mismo para su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA. - Encárguese a él/la titular de la Dirección de Comunicación Social, la publicación del presente Acuerdo Ministerial en la página web institucional.

TERCERA. -El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción y será de ejecución inmediata, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 18 día(s) del mes de Julio de dos mil veinticinco.



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Ministerio del Deporte

Documento firmado electrónicamente

SR. ABG. JOSÉ DAVID JIMÉNEZ VASQUEZ
MINISTRO DEL DEPORTE